

IEC/CG/188/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES Y SE DA CUENTA DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE SUS ACTIVIDADES.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe final de la Comisión Temporal de Debates y se da cuenta del término de la vigencia de sus actividades, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral



del estado de Coahuila, quienes, con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

5

- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. En Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CG/177/2023, mediante el cual se aprueba la creación de la "Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrente 2024"
- XII. El día uno (01) de enero del presente año 2024, inició el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2024, en el que, en la parte local, se habrán de renovar los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día treinta y uno (31) de marzo del presente año 2024, iniciaron las campañas político-electorales, dentro de las cuales se pueden celebrar debates entre las candidaturas a las presidencias municipales.
- XIV. El día diecisiete (17) de diciembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 435 fracción s) del Código Electoral Local, informó que en esa fecha el Pleno de ese órgano jurisdiccional declaró concluido el Proceso Electoral 2024.
- XV. El día veintiséis (26) de diciembre de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Debates llevó a cabo una sesión extraordinaria en la que aprobó el proyecto de acuerdo que contiene el Informe final de la Comisión Temporal de Debates y se da cuenta del término de la vigencia de sus actividades.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

CUARTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar



el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

QUINTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

SÉPTIMO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. De igual manera, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Por su parte, el artículo 56, numeral 1, del Código Electoral, establece que, si bien en el caso de la elección de ayuntamientos no hay obligatoriedad para la realización de debates, sí establece la atribución de procurar dichos ejercicios democráticos, propósito

fundamental de la creación de la Comisión Temporal de Debates; lo anterior, en concordancia con lo que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 311.

DÉCIMO. Que, conforme al Acuerdo IEC/CG/177/2023 del Consejo General de este Instituto, así como los artículos 7 del Reglamento del Funcionamiento de Comisiones y Comités; y el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Debates para Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral 2024 es la instancia encargada de elaborar la propuesta de lineamientos que contendrán los formatos y reglas para la celebración de los debates, y en su caso, someterla a consideración del Consejo General de este órgano electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el citado Acuerdo que crea a la Comisión Temporal de Debates, en su Considerando Décimo Segundo, entre otras disposiciones, previene que, respecto de la vigencia de la Comisión, la misma será desde la aprobación del Acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en mérito día diecisiete (17) de diciembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 435, fracción s), del Código Electoral Local, informó que en esa fecha el Pleno de ese órgano jurisdiccional declaró concluido el Proceso Electoral 2024, por lo que esta Comisión Temporal da por concluidas sus funciones, emitiendo el respectivo informe final de trabajo que se integra como anexo al presente Acuerdo, a efecto de que se comunique al Consejo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303; 310, párrafo 9; y 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13; 56, numeral 1; 167, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 333, 334; 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 303, numeral 2; 311, numeral 1; y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo IEC/CG/177/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en su considerando Décimo Segundo; y 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en los términos precisados en el presente acuerdo el Informe Final de la Comisión Temporal de Debates y se da cuenta del término de la vigencia de las actividades de la Comisión Temporal de Debates.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO